

76001400303520050067800

jaime bast <jaimebastidasy@yahoo.com.mx>

Jue 24/03/2022 10:44

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; memorialesj09fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<memorialesj09fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

saludos.

deseo presentar el memorial anexo.

jaime bastidas

Cali, Marzo 24 del 2022.

Señora.

Juez Nueve de Ejecuciones.

La ciudad.

REF: RADICACION 00678 DEL AÑO 2.005, JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL.
76001400303520050067800. Contra Claudia L. García. Jaime Alberto Bastidas

Saludos.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Sobre el auto 530 de marzo 18 del 2022.

1. Es un hecho que la cuenta nació en febrero del 2005, no en septiembre del 2019. Hemos acreditado los recibos de pago que fueron omitidos por la juez tercera o sus subordinados, quienes aceptaron no considerarlos, mencionando especialmente los pagos de la caja agraria del 2010. Por \$ 2.500.000 y que ahora están siendo desviados para pagar honorarios de abogada.
2. Entendemos que los dineros de la caja agraria fueron entregados a la abogada, pero estos nunca llegaron a la copropiedad, pues de forma unilateral ella y el administrador decidieron apropiarse de estos dineros, esto de acuerdo a un informe que anexo, ocasionando así la desviación de fondos, esto afecta enormemente la liquidación, pues nosotros no pagamos el mes de mayo del 2021, sino en el 2010, tal como decidió el juez 35 civil, imagínese como afecta esto no solo los capitales, sino también los intereses. Siendo lo anterior podrá observar que las inconformidades no han sido superadas, pues la desviación de dineros no solo del 2010 sino del 2005 y 2006, afectan la liquidación de una forma abismal
3. Como prueba fundamental que hemos sido objeto de un atropello, anexo carta informe de la abogada de la parte demandante, Es esta expresa de forma clara que el administrador de turno esta de acuerdo que los dineros consignados en la caja agraria en el 2010 por \$2.500.000 sean abonados a honorarios de la abogada, igual que la suma de \$1.230.875 de los años 2006 al 2008, que coinciden con los periodos en que se perdieron los datos de contabilidad.

Como podrá observar estamos siendo victimas de una deuda manufacturada, a través de los desvíos de fondos a honorarios de abogada, Hemos comprobado con los recibos de pago que no adeudamos dinero alguno,

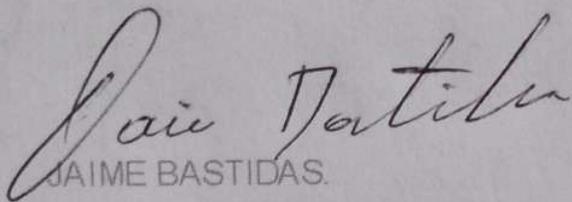
SOLICITUD.

1. No pedimos que nos regalen ni nos condonen nada, solo pedimos una liquidación que contemple la totalidad de los pagos que hemos acreditado con copias y en algunas que no aparecían con copias autenticadas, sin desvíos de los pagos de

cuotas de administración a honorarios de abogada, si esta practica fuera generalizada, todo mundo terminaría con deudas.

2. Solicito desestimar el auto 530, de marzo 18 del 2022. Pues no se apega a la realidad de las fechas de los pagos, y hemos comprobado a través del informe de la abogada que se desviaron los pagos por concepto de administración y estamos frente a una liquidación manufacturada.
3. Revisar nuestra liquidación y en el evento de tener algún error favor informarnos, si no tiene errores dar validez y continuar el proceso con esta liquidación.
4. Solicitar una liquidación de la deuda desde su inicio, no liquidaciones parciales, lógicamente emanada por la administración de camambú, esto de acuerdo a la ley de propiedad horizontal, pues a la fecha no esta a la vista.

Agradeciendo su atención.


JAIME BASTIDAS.

Anexos. Carta informe abogada a la asamblea general de copropietarios.

Cali, Marzo 4 del 2022.

Señora.

Juez Nueve de Ejecuciones.

La ciudad.

REF: RADICACION 00678 DEL AÑO 2.005, JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL.
76001400303520050067800. Contra Claudia L. García. Jaime Alberto Bastidas

Saludos.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

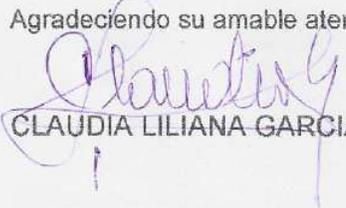
HECHOS.

1. Como consta en el expediente hemos podido acreditar el pago de las cuotas de administración desde el año 2005, a la unidad residencial Camambu.
2. La administración de la unidad residencial ha desviado dineros del pago de administración a pagar anticipos a la señora abogada. Como evidencia nueva de este hecho, remitimos copia de informe de la abogada a la pasada asamblea de copropietarios, donde reconoce el pago de dineros en el año 2006 \$1.230.875, Pero el problema es que son tomados como un menor pago a la deuda lo que afecta de manera significativa la liquidación, hemos sido consistentes y claros que en el 2010 las consignaciones en la Caja Agraria, \$2.500.00, deben ser afectados con esta fecha, pues no estamos de acuerdo que sean tomados como anticipo de honorarios, como informa la Unidad, pues esto afecta enormemente la liquidación, pues nosotros pagamos hace mas de diez años. (anexo copia de informe).
3. En algún momento hemos sentido que la Unidad no nos entrega la liquidación desde el 2005, pues entregó dineros a la abogada cuando no existía deuda.
4. No atender la solicitud de la Abogada para que se emita instrucción a Castastro de avaluo del apartamento, pues como ud ha sido testigo hemos venido acreditando los pagos y es una medida de presión desmedida para una familia que ha atendido los pagos

SOLICITUD.

1. Validar nuestra liquidación, pues hemos acreditado todos los pagos.
2. Emitir el Fallo y dar por terminado el caso y levantar las limitaciones a la propiedad del apartamento.

Agradeciendo su amable atención


CLAUDIA LILIANA GARCIA.

Anexos. Carta informe abogada a asamblea general de copropietarios.

Cali, Febrero 16 de 2.022

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU
Atte. Sr. Ramiro Caicedo Montalvo
Administrador
Ciudad

Con la presente me permito presentar informe jurídico sobre el único caso a mi cargo:

PROCESO CON MEDIDA PREVIAS DE CLAUDIA LILIANA GARCIA Y JAIME BASTIDAS:

JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL - RADICACION No. 2005- 678 JUZGADO ACTUAL NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, efectuando un recuento de las últimas actuaciones en el mes de junio de 2.014, se presenta liquidación del crédito con corte al 30 de junio de 2.014 y se solicita nuevamente entrega de títulos, ante la decisión del despacho sobre liquidar por un valor inferior el valor total de la liquidación del crédito, se apela el auto que aprueba la liquidación del crédito, la cual le corresponde al Juzgado Tercero del Circuito de ejecución, este despacho resuelve revocar el auto del Juzgado Noveno de Ejecución, y en su defecto aprueba la liquidación que como apoderada de la parte demandante Conjunto Residencial Camambú presenté con corte al 30 de junio de 2.014, quedando probado que los demandados a esa fecha deben \$ 9.179.179.00 más los intereses que se sigan causando.

Conforme esta decisión se solicita nuevamente la entrega de títulos y se reportan abonos y cuotas de administración causadas, pero antes del que el despacho decida el señor Jaime Bastidas presento un escrito pidiendo le expliquen en donde tiene error su liquidación ya que no le coincide con la aprobada por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución, el despacho sin razón corre traslado de una supuesta liquidación, a lo que en representación del conjunto presente un recurso aclarando que el escrito del demandado no es una liquidación del crédito y que el superior definió cual es el saldo adeudado, que por lo tanto se entreguen los títulos solicitados, y como resultado el juzgado de conocimiento revoca el auto mal emitido y ordena la entrega de los títulos para volver a presentar una nueva liquidación y determinar el saldo adeudado por los demandado.

Se presentan nuevas liquidaciones de crédito, las cuales son objetadas por el señor Bastidas, en resumen, el juzgado las modifica y las aprueba, la última liquidación del crédito modificada y aprobada tiene corte al 30 de agosto de 2.019 por un saldo de \$27.576.795.81.

En el mes de abril del 2.021 por fin después de insistir en la entrega de los títulos que se encontraban consignados a órdenes del juzgado 35 Civil Municipal, este despacho que conoce del proceso ordena la entrega de los títulos, los cuales efectivamente los entregan

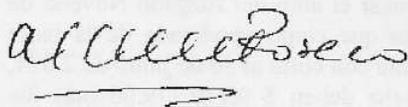
en el mes de mayo de 2.021, de conformidad con lo acordado con el Sr. Ramiro Administrador, estos títulos por valor de \$ 2.500.000 se abonan a honorarios, ya que desde que se inicio el proceso, solo han cancelado honorarios en el año 2006 y 2008 por valor de \$1.230.875.

Se ha solicitado continuamente la entrega del oficio para catastro y poder solicitar el avalúo catastral, la reproducción y entrega del oficio para catastro fue ordenada por el despacho mediante auto de No. 2198 del 21 de septiembre de 2.020 y hasta la fecha no lo han entregado, he solicitado este oficio mes a mes y no he logrado la entrega del mismo, en este momento va a tocar que el representante legal del Conjunto solicite una vigilancia judicial del proceso, porque no entregan ese oficio y además no han dado trámite a las liquidaciones de crédito, debido a los continuos escritos que presenta el sr. Bastidas.

Solicito se sirvan enviarme la relación de cuotas causadas desde agosto de 2.021 hasta la fecha, igualmente los abonos con su correspondiente fecha de abono y número de recibo de caja, para aportar esta información al juzgado de conocimiento.

Igualmente les informo que enviaré una nueva cuenta de cobro de honorarios parciales de todo lo recaudado a estos demandados, desde el año 2.007 y que los honorarios pactados con la Administración del conjunto son del 25% sobre lo recaudado, ya que no se pudo lograr un acuerdo con la demandada

Atentamente.



MYRIAN ROSERO
ABOGADA EXTERNA